



ACUERDO

No. 25

26 de octubre de 2005.

Por medio del cual se reglamentan los Trabajos de Grado para todos los Programas de pregrado.

EI CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Académico en sesión del 26 de octubre de 2005, aprobó el acuerdo por medio de la cual se reglamenta los trabajos de grado para todos los programas de pregrado.

Que el presente acuerdo deroga los Acuerdo No. 065 del 19 de diciembre de 1997 Por medio del cual se reglamentan los trabajos de grado para todos los Programas de Pregrado, Acuerdo No. 014 del 06 de agosto de 1999 sobre Modalidades de trabajos de grado, Acuerdo No. 03 del 24 de febrero de 2005 por medio del cual se establecen los criterios para otorgar la calificación de "Laureado" a un trabajo de grado, Acuerdo No. 15 del 27 de mayo de 2005 Por medio del cual se adiciona el Acuerdo No. 65 de 1997 y modifica el Artículo 26 del Acuerdo No.07 del 11 de marzo de 2004 sobre Prácticas Universitarias.

Que se requiere expedir el acto administrativo que contenga dicha decisión.

ACUERDA

DE LOS TRABAJOS DE GRADO DE PREGRADO

Artículo 1. El trabajo de grado es un requisito **parcial** dentro del plan de estudios para optar al título respectivo, acorde con la estructura curricular aprobada en el Programa.

Artículo 2. Se entiende por trabajo de grado el desarrollo de un tema en uno de los diversos campos del conocimiento científico, artístico, socio-humanístico y/o su aplicación a problemas prácticos, que a juicio de cada Programa lo considere pertinente.

Artículo 3. El trabajo de grado deberá guardar pertinencia con los conocimientos y áreas desarrolladas durante el proceso de formación estar acorde con las normas técnicas colombianas vigentes y dejar una memoria final escrita.

Artículo 4. El trabajo de grado puede ser realizado en diferentes modalidades tales como:

- Monografía.
- Aplicación del conocimiento del Programa de formación.
- Trabajos de Investigación o Innovación.
- Práctica Universitaria.
- Creación de Empresas

Artículo 5. Monografía: Se entiende por monografía un trabajo que describe en forma ordenada y actualizada un tema específico en cualquiera de las áreas que conforman el plan de estudios de la respectiva profesión, ajustándose a los requerimientos metodológicos. La monografía debe reunir las siguientes características:

- Versar sobre un tema determinado de conocimientos.
- Contener aportes importantes del autor en el tratamiento del tema.
- Tener una revisión bibliográfica adecuada.

Artículo 6. Aplicación del conocimiento del Programa de formación: Es el trabajo teórico esquemático y organizado de carácter científico o tecnológico que comprende una aplicación o desarrollo coherente de los conocimientos adquiridos. Debe basarse en principios metodológicos y criterios de validez y confiabilidad serios, como normas técnicas o procedimientos validados con normas de calidad.

Artículo 7. Estudios de investigación o innovación. Presentación formal del resultado de un proceso de exploración, descripción, correlación, explicación o comprensión de sujetos, objetos o fenómenos. Debe seguir la metodología científica y cubrir las diversas etapas del proceso de investigación, para crear nuevo conocimiento o plantear soluciones factibles.

Artículo 8. Práctica Universitaria: Es un trabajo que hace parte de un plan académico donde los estudiantes participan en actividades de desarrollo profesional con el fin de aplicar los conocimientos teóricos adquiridos, confrontar la necesidad del entorno, aprender a trabajar en equipo y permitir al estudiante

realizarse como un profesional integral capacitado para enfrentarse al medio. Sus modalidades se reglamentan en el acuerdo sobre prácticas universitarias vigentes.

Artículo 9 Creación de empresas: Trabajo en el que se desarrolla de una manera formal y estructurada una iniciativa empresarial acorde con las áreas desarrolladas en el proceso de formación de los estudiantes, a través de la realización de un **plan de negocios** que involucre todos los elementos necesarios para la puesta en marcha de una idea de negocio.

Las características de esta modalidad de trabajo de grado se someterán a reglamentación vigente.

DE LA ETAPA DE PLANEACIÓN

Artículo 10. Previa a la presentación del anteproyecto, se debe cumplir la etapa de Planeación, según normas vigentes de ICONTEC, para trabajos de grado.

Artículo 11. El estudiante es libre de formular el tema de su trabajo de grado dentro del espíritu de los artículos 3 y 4 de éste acuerdo.

Parágrafo 1. Los grupos de desarrollo académico o de investigación propondrán temas de trabajo de grado que sea de interés para el área correspondiente.

Parágrafo 2. Un mismo trabajo de grado puede ser presentado por un máximo de 3 estudiantes, de uno o varios Programas académicos, el cual debe ser aprobado por los comités curriculares de cada Programa.

Artículo 12. El anteproyecto o plan de trabajo debe presentarse mediante comunicación escrita radicada, con el visto bueno del Director propuesto, al comité curricular del Programa, para su evaluación con fines de aprobación o recomendaciones pertinentes.

Parágrafo 1. En caso de que el trabajo de grado sea una modalidad de práctica universitaria, como prerrequisito para la presentación del anteproyecto ante el comité curricular, la práctica debe oficializarse ante la Oficina encargada de las mismas.

Parágrafo 2. Cuando un mismo trabajo de grado es presentado por estudiantes de varios Programas académicos, el anteproyecto debe ser aprobado por el

comité curricular del Programa líder, previa evaluación de los comités curriculares de los Programas involucrados.

Parágrafo 3. El Director del Programa expedirá el acto administrativo de aprobación o recomendación del anteproyecto.

Artículo 13. El anteproyecto debe incluir los siguientes aspectos mínimos:

- Título del anteproyecto
- Definición del Problema
- Justificación
- Objetivos generales y específicos
- Marco referencia
- Método o estructura de la unidad de análisis, criterios de validez y confiabilidad
- Diseño metodológico.
- Esquema temático (capítulos provisionales)
- Personas que participan en el anteproyecto Director, asesores, ejecutores.
- Recursos disponibles (materiales, institucionales y financieros)
- Bibliografía
- Cronograma

Parágrafo. El anteproyecto tendrá máximo 20 páginas y seguirá las normas ICONTEC, con una excepción: se escribirá por ambos lados de la hoja, excepto las hojas preliminares y los capítulos comenzarán siempre en página impar (como un libro); y la margen interna será de 4 cms y la externa de 2 cms.

Artículo 14. El anteproyecto será evaluado por el comité curricular teniendo en cuenta como mínimo los siguientes criterios:

- **Criterio Técnico y Científico:** Se refiere a la coherencia de la propuesta con el campo del conocimiento científico, tecnológico y artístico.
- **Criterio Programático:** Se refiere a la adecuación de la propuesta con respecto a los objetivos curriculares, la aplicación o desarrollo de los conocimientos adquiridos en el Programa de formación y su coherencia con la Línea de Investigación propuesta., en caso de estar inscrito a un grupo investigativo.
- **Criterio de Disponibilidad de Recursos:** Se refiere a la adecuación de la propuesta con respecto a la disponibilidad de talleres, laboratorios y demás instrumentos y herramientas investigativas pertinentes; como también a la disponibilidad del personal asesor u otros recursos humanos.

Parágrafo. Entre la fecha de presentación del anteproyecto y la comunicación escrita de la evaluación realizada por el comité de currículo, no deberá transcurrir más de un mes calendario.

Artículo 15. Una vez aprobado, el Director del Programa le asignará un Director mediante resolución a cada anteproyecto.

DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL

Artículo 16. El Director de trabajo de grado de acuerdo con el o los estudiantes y con base en el cronograma de actividades presentado en el anteproyecto definirá el horario de asesoría y mecanismo de ejecución y control, para ello debe recibir informes periódicos escritos por parte del estudiante sobre el grado de avance del trabajo de grado.

Artículo 17. El Director del trabajo de grado deberá informar por escrito al Director del Programa cualquier anomalía en la ejecución del trabajo de grado.

Parágrafo: Cuando el incumplimiento del/los estudiante (s) se califique como grave, a juicio del Director del trabajo de grado y del Director del Programa, el proyecto podrá cancelarse y el estudiante deberá presentar un nuevo anteproyecto.

DEL INFORME FINAL, LA SUSTENTACIÓN, LA EVALUACIÓN Y EL DOCUMENTO FINAL

Artículo 18. El estudiante o estudiantes una vez terminado el trabajo de grado presentará (n) a su Director de trabajo de grado el informe final del mismo siguiendo las normas ICONTEC vigentes para trabajos de grado.

Parágrafo : Será opcional según el concepto del jurado en los Trabajos de Grado, la entrega del proyecto en formato electrónico o físico; igualmente deberán ser entregados en formato físico dos ejemplares del trabajo de grado y uno en formato electrónico una vez hechas las correcciones, según lo estipulado en el artículo 32.”

Artículo 19. El Director del trabajo de grado verificará el cumplimiento de los objetivos y validez del trabajo. En caso positivo solicitará al estudiante, con destino al evaluador: una copia del informe final, un resumen de éste y, en caso de investigación, un artículo científico acorde a los criterios de una de las revistas de la Universidad.

Parágrafo. El resumen comprenderá síntesis de los objetivos, de los resultados, de las conclusiones de los aportes, para efectos de su difusión en boletines informativos y otros medios, cuyo contenido máximo no debe exceder a 500 palabras y debe ser lo suficiente breve para que no ocupe más de una (1) página.

Artículo 20. Los estudiantes con el visto bueno del Director del trabajo de grado solicitarán por escrito al Director del Programa la designación del Evaluador.

Parágrafo 1. En caso de que el trabajo de grado sea una modalidad de práctica empresarial, se recomienda como Evaluador, un profesional de la Empresa.

Parágrafo 2. El Director del Programa deberá verificar la vigencia de la matrícula académica de la asignatura trabajo de grado antes de solicitar la evaluación.

Artículo 21. El Jurado Evaluador dispondrá de un tiempo no superior a 30 días calendario para emitir un concepto escrito al Director del Programa, con el fin de autorizar la sustentación pública o presentar las correcciones al trabajo de grado.

Parágrafo 1. Durante este período, el Evaluador podrá reunirse con el Director del trabajo de grado para los efectos que se consideren necesarios dentro de este proceso. .

Parágrafo 2. En caso de que el trabajo de grado presente deficiencias, los estudiantes deberán presentarlo corregido, como prerequisite para Programar la fecha de sustentación pública.

Parágrafo 3. Las Correcciones deben ser revisadas por el Director del trabajo de grado y luego aceptadas por el jurado.

Artículo 22. Dada la autorización de sustentación pública de que habla el artículo 20, la fecha para la sustentación no deberá exceder el término de 15 días contados a partir de la decisión.

Artículo 23. La sustentación pública es la presentación del trabajo de grado por parte del (los) estudiante(s) autor(es) y tiene como propósitos:

- Exponer públicamente el desarrollo y resultados del trabajo de grado.
- Responder a las preguntas del jurado e inquietudes de los asistentes.
- Entregar el documento final

Artículo 24. La sustentación es un acto público y estarán presentes como mínimo el o los estudiantes autores, el Director del trabajo de grado y el Evaluador

68

Artículo 25. Después de la sustentación el Director del trabajo de grado y el Evaluador quienes obran en calidad de jurado calificador, deliberarán y se pronunciarán mediante acta (informe) escrita al Director de Programa sobre la Mención correspondiente según lo estipulado en el artículo siguiente

Artículo 26. El trabajo de grado se evaluará con las siguientes menciones: Reprobado, Aprobado, Sobresaliente y Laureado.

Parágrafo. El trabajo de grado y su sustentación conforman una sola unidad evaluativa individual para cada uno de los autores.

Artículo 27. El trabajo de grado se considerará **REPROBADO** cuando, a juicio del jurado calificador, se encuentren graves falencias en la metodología, el logro de los objetivos propuestos o la sustentación.

Parágrafo. Si la mención es reprobado el jurado de trabajo de grado deberá explicar en el informe de que habla el artículo 25, las razones que tuvo para llegar a esa decisión. En este caso el o los estudiantes deberán iniciar un nuevo trabajo de grado.

Artículo 28. El trabajo de grado se considerará **APROBADO** cuando, a juicio del jurado calificador, cumplió los requerimientos metodológicos correspondientes a la respectiva disciplina, alcanzó los objetivos propuestos y la sustentación fue satisfactoria.

Artículo 29. El trabajo de grado se considerará **SOBRESALIENTE** cuando, a juicio del jurado calificador, se cumplen los requisitos del artículo 28 se superan los alcances de los objetivos propuestos y se presentan aportes significativos de esfuerzo, innovación o investigación por parte del o de los estudiantes.

Artículo 30. El trabajo de grado se considerará **LAUREADO** cuando, además de los requisitos de los artículos 28 y 29, proporcione aportes sustanciales de investigación, desarrollo e innovación en la disciplina correspondiente.

Artículo 31. El Consejo Académico otorgará la calificación de Laureado al trabajo de grado por solicitud unánime y motivada del Consejo de Facultad.

Parágrafo 1. El Consejo de Facultad solicitará esta mención cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Además de la presentación del artículo para publicación (acorde con el artículo 148 del reglamento estudiantil), se propongan nuevos proyectos a partir de los resultados.
- b. El jurado calificador pida esta mención.
- c. Un par externo, designado por el Consejo de Facultad, evalúe el trabajo de grado de la misma forma.

Parágrafo 2. El trabajo de grado será sustentado ante el Consejo Académico.

Artículo 32. Recibidas el acta, de que trata el artículo 25, los dos ejemplares empastados con destino a la biblioteca y para archivo de la facultad, además entregará al programa académico correspondiente un ejemplar y el resumen en formatos electrónicos, el Director del Programa remitirá al Centro de Registro y Control académico la nota del trabajo de grado

Parágrafo 1. En caso de que el trabajo de grado sea una modalidad de práctica empresarial, se deberá solicitar al estudiante otra copia del resumen con destino a la oficina de prácticas en medio magnético, para efectos de su difusión en boletín informativo semestral sobre las mismas.

Parágrafo 2. En caso de que el trabajo de grado sea una investigación, se deberá anexar el artículo científico correspondiente, acorde con los criterios de una de las revistas de la Universidad, como requisito para entregar la nota al Centro de Registro y Control Académico.

Parágrafo 3. El documento del trabajo de grado seguirá las normas ICONTEC, con una excepción: se escribirá por ambos lados de la hoja, excepto las hojas preliminares y los capítulos empezarán siempre en página impar (como un libro); y la margen interna será de 4 cms y la externa de 2 cms.

DE LA DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS DE GRADO

Artículo 33. Podrán dirigir trabajos de grado los docentes de planta; los profesores transitorios de tiempo completo, medio tiempo, en los casos en que no sea posible atender este servicio con profesores de planta.

Artículo 34. En caso de que sea interdisciplinario, habrá un Director de Trabajo de grado del Programa académico líder del proyecto y los otros Programas involucrados nombrarán asesores, que tendrán el mismo tratamiento del Director para el reconocimiento de la actividad académica.

Artículo 35. Son funciones del Director de trabajo de grado:

- a. Actuar siempre con la máxima seriedad y responsabilidad en el manejo de los documentos, equipos y dineros que sean entregados durante la ejecución del trabajo de grado
- b. Hacer cumplir con el cronograma de actividades aprobado y con la presentación de informes mensuales de avance e informe final
- c. Participar en la divulgación de los resultados, dentro de los sanos criterios de la práctica profesional y de las condiciones establecidas para cada tesis en particular.
- d. Presentar públicamente el desarrollo y resultado del trabajo de grado.
- e. Hacer cumplir y cumplir con el estatuto de propiedad intelectual.

Artículo 36. El profesor Director del trabajo de grado podrá ser simultáneamente, Director y coautor, si previamente esto ha sido acordado, cumpliendo con lo estipulado en el acuerdo de propiedad intelectual.

Artículo 37. La dirección de trabajos de grado hará parte de la actividad académica del docente, de conformidad con lo señalado por el Estatuto Docente de la universidad.

Artículo 38. Incompatibilidades para ser Director de trabajo de grado o jurado: Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes, quienes se encuentren dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de un estudiante que adelante trabajo de grado, no podrán asumir la dirección del trabajo de grado o formar parte del jurado evaluador de éste.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS A LA PRÁCTICA UNIVERSITARIA COMO TRABAJO DE GRADO

Artículo 39. Profesores guía (directores de trabajo de grado) de la practica empresarial: lo dispuesto en el acuerdo 07 del 11 de Marzo de 2004 sobre prácticas universitarias, en el artículo 26, se adiciona lo siguiente:

Para aquellas practicas fuera del área metropolitana de Pereira, se solicitara a la empresa que asuma los gastos que generen el desplazamiento del profesor guía

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40. El Consejo de Facultad respectivo complementará estas disposiciones generales según sus requerimientos o necesidades, conducentesa optimizar la implementación del presente Acuerdo.

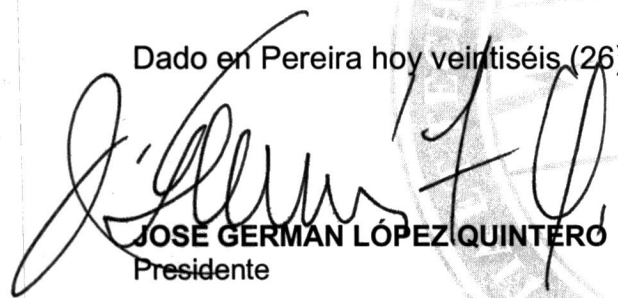
711

Artículo 41. El siguiente acuerdo rige para todos los Programas de pregrado sin perjuicio de la aplicación de normas que sean propias a los Programas autofinanciados.

ARTÍCULO 42. VIGENCIA Y EXPEDICIÓN: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que sean contrarias y especialmente el Acuerdo 065 del 19 de diciembre sobre trabajos de grado, el 014 del 6 de agosto de 1999 sobre Modalidades de Trabajo de trabajo, acuerdo 03 del 24 de febrero del 2005 por medio se establece los criterios para otorgar la calificación de "Laureado" a un Trabajo de Grado Acuerdo 15 del 27 de mayo del 2005 por medio del cual se adiciona el acuerdo N° 65 de 1997 y modifica el artículo (26) de acuerdo 07 del 11 de Marzo de 2004 sobre practicas universitarias.

Publíquese y Cúmplase,

Dado en Pereira hoy veintiséis (26) de octubre de 2005.


JOSE GERMAN LÓPEZ QUINTERO
Presidente


CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario